

NOTAS Y RESEÑAS

***DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LA
LIBERTAD DE INFORMACIÓN*** (UN
CONFLICTO DE DERECHOS)
RESEÑA Y COMENTARIOS CRÍTICOS

Cristian Trejo



Derecho a la vida privada y la libertad de información (un conflicto de derechos)

Reseña y comentarios críticos

Datos técnicos:

Autor: Eduardo Novoa Monreal,

México, Editorial Siglo XXI Editores, 7a. edición, 2008.

ISBN 978-968-23-0384-5

Cristian Trejo*

¿Cuál es el nacimiento?...

Este tema se presenta como escabroso dentro de este tiempo, en el cual pareciese que se esquivan los derechos y que la responsabilidad es cada vez más distante para aplicarlos. Por lo tanto es uno de los que más diatriba presenta, lo anterior se observa dentro de la aplicación del derecho, y se da a la vista, la notoriedad cada vez más latente, recordando el aniversario de la Reforma en Materia de Derechos Humanos, es por ello que escogí esta obra, como diría el maestro Juan José Arreola, daremos una *vista a vuelo de pájaro*, en la cual el autor hace mención al proceso del nacimiento de los derechos humanos, que vale la pena recordar.

No hay que perder de vista que dentro de este proceso se tomó como base la Declaración de Independencia Americana, el 4 de julio de 1776, (dentro de esta se hace mención que los hombres son iguales y fueron dotados por el creador de derechos inalienables), después, en 1791, se le agregan a la Constitución de 1787 diez enmiendas en las cuales se hace referencia a los derechos civiles y políticos del ciudadano; ya versando sobre este tema, el 29 de agosto 1789, la Revolución francesa aprueba la llamada Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que consta de 17 artículos.

* Cristian Trejo: Licenciado en Derecho, con estudios en filosofía y Maestría en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública. Se ha desarrollado profesionalmente dentro del Gobierno Federal en especial en diversas áreas de la Procuraduría General de la República; escribe poesía y es aficionado a la lectura.

No obstante, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la llamada Declaración Universal de los Derechos del Hombre, está versa en su contenido de 30 artículos, pero no es sino hasta el 16 de diciembre de 1966 donde se le agrega dos pactos internacionales, los cuales hacen referencia a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y culturales, dicho antecedente sirve de antesala para la Proclama de Teherán de Derechos Humanos, dada a conocer en 1968 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre en San José, Costa Rica.

Lo anterior es uno de los mejores antecedentes histórico-jurídicos para estar en perspectiva del tema, el cual se aborda desde diversos ángulos; esto conlleva a una discusión jurídica sobre lo que se entiende por la **vida privada** y la **libertad de informar**, la cual pende de una línea extremadamente delgada, con lo que puede llegar a confundirse en cualquiera de los dos conceptos por la falta de claridad en el tema, el autor hace una exhaustiva argumentación para poder arrojar la mayor base de información con el fin de discernir en estos temas.

El autor señala que existen diversas imprecisiones jurídicas, ya que la razón que se expone es la que transita en una variedad de criterios, contradicciones, vacíos, subjetivismos y confusiones, tal cual el comenta; por lo que se requiere una composición más simple y entendible que englobe con una claridad más acertada, lo cual no es fácil de elaborar.

Esto se puede traducir en la violación de la **vida privada**, por lo que debe de haber mayor luz sobre la visión referente a lo que debe entenderse por el **derecho a la vida**, he aquí la importancia del efecto de elaborar el concepto jurídico.

Sobre la Vida Privada...

No hay que olvidar que el derecho a la vida concierne a todos los seres humanos y por ende al entorno dentro de su cultura y el desarrollo donde se desenvuelve el individuo, por lo tanto son elementos que tiene la lógica en la antesala de la **vida privada**.

Los criterios para diferenciar la noción de la **vida privada**, tienen que ver con aspectos como la personalidad, los cuales corresponden a manifestaciones personales como el nombre, la imagen, el honor y otros preceptos secretos correspondientes al individuo.

Desglosaré brevemente cada uno de ellos, conforme lo hace Eduardo Novoa Monreal, para hacer referencia de manera sintáctica, esto se presta a una serie de interrogantes como la captación de imágenes ajenas en los lugares públicos, de si estas o no pertenecen a la vida privada del individuo, lo cual lleva a hacer un referente de lo que es el Derecho a la Imagen.

En cuanto al Honor se puede decir que es lo concerniente al respeto de la persona que incorpora la honra y la reputación y que afectan principalmente al orden moral, en referencia al secreto, podemos hacer alusión de ello principalmente en lo económico, que es aquel individuo que guarda cierta preferencia de sigilo para sus intereses patrimoniales y más aún, para lo que él considera sus cuestiones personales, como el secreto profesional, la integridad emocional y mental de la persona.

Por lo tanto, se puede observar que existen ciertas formas de atentar contra la **vida privada** y, en consecuencia, menoscabar este derecho que se tiene, no hay que perder de vista que ha tenido la protección de las legislaciones positivas a través de los preceptos penales; ya que, por una parte, trata de amparar la tranquilidad del individuo y, por otra, impide algún atentado que menoscabe el derecho. Más aún, donde el concepto de la intrusión se puede ver de manera latente, dicho término hacía referencia al domicilio, algunos otros hablan de morada, pero hoy en día se observa este concepto de manera diferente ante la tecnología, comúnmente tiene que ver con las imágenes y sonidos.

Si bien se tiene como entendido que la legislación ampara ciertos derechos referente al tema, también se puede observar que dicha norma tiene ciertas limitantes, lo que conlleva a crear de manera amplia una especulación respecto a la visión, que debe de ser más amplia en cuanto a la protección de lo que puede entenderse por **vida privada**.

Derecho a la información

En cuanto al **derecho a la información**, el autor menciona que éste es como el *contacto que se tiene con los demás mediante el cual el individuo se desarrolla y progresa*, cuyos datos son parte de un intercambio de ideas y opiniones que generan cierta información; hay que recordar que la necesidad del ser humano por transferir ideas y posiciones no es nada nuevo, lo cual se ha desarrollado desde los tiempos más remotos, por lo que la necesidad de comunicar es prevaeciente, más aun al ser parte de una sociedad cada vez más compleja, que busca dentro de ella nuevas formas de comunicarse y, en consecuencia, de informar.

Como se ha abordado, dicho campo de las comunicaciones es tan diverso como la creatividad misma, bajo la lógica en que se maneja en la necesidad, ya que posee una plataforma de base social, bajo la tendencia de la necesidad de intercambiar cualquier tipo de mensaje; lo cual forma parte integral del desarrollo del individuo en su espectro social, los entes que interactúan y se encuentran involucrados dentro de esta acción se pueden apreciar a simple vista, como aquel que genera la información, quien la transmite y, por último, quien la recibe.

Los métodos para realizarlo son tan diversos como la creatividad y necesidad que tiene el hombre para traducir algún mensaje y, por ende, comunicarse, lo anterior, en estrecha relación con el **derecho de la libertad de información**, como se sabe, con base en el amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y forman parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, hoy en día, con la protección de algunas legislaciones de cada Estado.

Es un derecho primordial el recibir información dentro de la comunidad humana para formar una opinión que sea parte del interés del individuo, lo cual le ayude a crear una conclusión más sólida, esto no quiere decir que dicha información sea de calidad, sino que depende, en su mayoría, de la habilidad que tiene quien busca cierta información.

Existen diferentes profesiones que tiene que ver con la encomienda y ejercicio de informar, se puede poner como ejemplo el periodismo, cuyo ejercicio es *informar e interpretar los asuntos públicos*, que se traduce en mantener informada (vaya la redundancia) a la comunidad, pero la interrogante está presente en la calidad con la que se debería de informar; de lo contrario, se estaría cayendo en un mercenarismo que sería una carta pagada al mejor postor, en consecuencia, un acto poco ético de la profesión.

La aplicación en el periodismo moderno conlleva a crear un código de ética cada vez más sólido, basado en una conducción del ejercicio profesional y no sólo en la peyorativa acción mercantilista, lo anterior en la lucha constante en pro de la libertad de información.

¿Ahora hacia dónde?

Hacer este cuestionamiento conlleva a tratar de dilucidar y actuar con previsión cuando se requiera, hacer una aportación referente al tema de la vida privada y la libertad no es nada fácil, si se toma en cuenta que la sociedad está en constante cambio y modificación; y en consecuencia el individuo sufre una

alteración de conducta individual con alcance en lo colectivo, es así que se puede decir que se encuentra bajo un proceso de evolución.

No obstante la norma que ha de regular a la sociedad hace una vasta mención de los alcances y límites respecto a lo colectivo, sin embargo en lo individual el trabajo es meramente personal a cada ente, y el progreso que existe dentro del derecho y que se ha venido desarrollando, cada vez más en estos temas, no es ajeno y corresponde al nuevo orden internacional; estos lineamientos se hacen presentes en la nueva concepción del concepto de Estado-nación y soberanía, que viene a modificar la doctrina que se había venido utilizado hasta ahora para argumentar a las naciones, constitucional y democrática. El nuevo lenguaje internacional que se utiliza hoy es más pragmático, dentro de un orbe práctico; todo un paradigma.

No hay que perder de vista que este libro se escribió durante la década de los setenta, y que hoy en día no es ajeno dentro del acontecer que se vive en la actualidad, puesto que, más que antes, hoy se necesita más claridad sobre lo que se debe entender por **vida pública** y **vida privada**, y así poder evitar un conflicto técnico-jurídico y poder actuar con antelación ante cualquier problemática que se pudiese suscitar, por lo tanto se requiere de mayor claridad; lo cual parece ser algo complejo de conseguir, cuanto se hace mención a la diversidad de ideas que existen y estas no encuentran el mismo tono y frecuencia de entendimiento para lograr un acuerdo que converja; pero no todo puede verse catastrófico, se ha observado cierto avance y construcción; la ventaja de hoy es que cada vez más se cuenta con organismos auxiliares al Poder Judicial, que velan por la aplicación de los **derechos humanos**, claro que surge un nuevo cuestionamiento ¿hasta dónde sirve el alcance de estos derechos humanos?, Es algo que deberíamos replantearnos y empezar a profundizar, dado que ante este nuevo concepto existe en la práctica poca referencia documental.

Algunos afirman que la libertad de información conlleva a la construcción de un desarrollo social más amplio e incluyente, bajo la premisa de atención a la base prioritaria del interés general que es la sociedad, lo cual está por encima del interés individual; una posible solución discurre en la ejecución integral que versa sobre la aplicación del derecho en la materia de derechos humanos; no hay que dejar atrás ni perder de vista que una cosa es la doctrina dentro del derecho, que se conforma, en su mayoría por la hipótesis y la teoría, y la otra es aplicación del derecho dentro del mundo real, es decir, la forma idónea de ejecutar la norma en la vida cotidiana.

El tema da para abrir nuevos paradigmas, dado que contamos con la inmensa tendencia de preguntas que existen hoy en día, por mencionar algunas, como lo es el uso de la tecnología, que sabemos existe poca regulación y cómo interactúan esta dentro de **vida pública** y **privada** y así poder observar como trasgrede a los derechos humanos, surge otra duda más ¿hasta dónde el Estado o poder en turno no abusara de estas nuevas formas del mundo globalizado?, implica todo un nuevo reto.